



**PROTOCOLO**  
PARA LA ELIMINACIÓN  
DEL COMERCIO ILÍCITO  
DE PRODUCTOS DE TABACO

**REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO  
PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO  
DE PRODUCTOS DE TABACO**

**FCTC/MOP/3/13  
19 de mayo de 2023**

**Tercer periodo de sesiones  
Panamá (Panamá), 27-30 de noviembre de 2023  
Punto 7.6 del orden del día provisional**

---

## **Posibles modificaciones del Reglamento Interior de la Reunión de las Partes**

### **Informe de la Secretaría del Convenio**

#### **Finalidad del documento**

En el presente informe se describen posibles modificaciones del Reglamento Interior de la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, según lo recomendado por la Mesa.

#### **Intervención de la Reunión de las Partes**

Se invita a la MOP a que examine las posibles modificaciones del Reglamento Interior de la MOP que figuran en el anexo 1 y a adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo 2 del presente informe.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como el ODS 16.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: Ninguno.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Reglamento Interior de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.

## ANTECEDENTES

1. En su segundo periodo de sesiones, en la decisión FCTC/MOP2(2), a la luz de las restricciones que había sido necesario imponer como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco aplazó el punto del orden del día relacionado con posibles modificaciones del Reglamento Interior de la MOP para su examen en el tercer periodo de sesiones de la Reunión de las Partes (MOP3).
2. El presente informe contiene una propuesta de posibles modificaciones del Reglamento Interior de la MOP, como figura en la recomendación de la Mesa para su examen por la MOP. Las modificaciones fueron propuestas inicialmente por una Parte en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) en relación con el Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes (COP) en el CMCT de la OMS y fueron examinadas más a fondo por la Mesa de la COP y la Mesa de la MOP, ya que las modificaciones se referían a cuestiones de interés común. Con el apoyo de la Secretaría del Convenio, la Mesa determinó los artículos que podrían modificarse para facilitar el funcionamiento eficaz de la MOP y asegurar la coordinación entre esta y la COP. En su decisión FCTC/COP8(11), la COP pidió a su Mesa que colaborara con la Mesa de la MOP para llevar a cabo un examen de su Reglamento Interior y determinar qué artículos cabría modificar para garantizar la coordinación entre la COP y la MOP. La Mesa de la MOP también señaló la necesidad de corregir ciertas incoherencias en el Reglamento Interior vigente de la MOP.
3. Se recuerda que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Interior de la MOP, la Reunión de las Partes puede enmendar por consenso el Reglamento Interior. El Reglamento Interior de la MOP se adoptó en la decisión FCTC/MOP1(1)<sup>1</sup> y no ha sido modificado hasta la fecha. Cabe señalar que el Reglamento de la COP, adoptado en la decisión FCTC/COP1(8), fue modificado en las decisiones FCTC/COP6(24), FCTC/COP7(28) y FCTC/COP8(11), siguiendo recomendaciones de la Mesa.

## POSIBLES MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MOP

4. Las posibles modificaciones del Reglamento Interior de la MOP, junto con los motivos para apoyar esas modificaciones, figuran en el anexo 1 del presente informe.
5. Las modificaciones guardan relación con:
  - a) la corrección de incoherencias entre artículos en relación con las organizaciones de integración económica regional y su condición de observadoras ante la MOP;
  - b) la corrección de incoherencias entre artículos en relación con la asistencia de los medios de comunicación a la MOP;
  - c) los arreglos para transmitir en directo por internet los puntos del orden del día considerados para las sesiones plenarias de la MOP;
  - d) la organización de sesiones virtuales de la MOP en situaciones extraordinarias;

---

<sup>1</sup> El artículo 33.4 del Protocolo establece que el Reglamento Interior de la COP se aplicará, *mutatis mutandis*, a la MOP, a no ser que esta última decida otra cosa.

- e) la previsión de la posibilidad de designar a un Jefe Interino de la Secretaría, cuando sea necesario;
- f) la presentación de una recomendación conjunta de la Mesa de la MOP y de la Mesa de la COP acerca del nombramiento del Jefe de la Secretaría, y
- g) la interrupción de la práctica de adoptar provisionalmente el informe del periodo de sesiones de la MOP antes de la clausura del periodo de sesiones.

### **RESOLVER LA CUESTIÓN DE LOS INFORMES PROVISIONALES EN EL MOP3**

6. Si la MOP adopta las modificaciones propuestas relativas a sus informes provisionales (artículo 60), estas modificaciones se aplicarían a partir del cuarto periodo de sesiones.

7. A fin de facilitar los procedimientos en el MOP3, teniendo en cuenta la justificación expuesta en el anexo 1 del presente informe, la MOP puede decidir aplicar las modificaciones propuestas con efecto inmediato, durante su tercer periodo de sesiones. Eso significaría que el informe provisional del MOP3 estaría disponible en los seis idiomas oficiales (de conformidad con el artículo 60) y se publicaría lo antes posible después del periodo de sesiones, lo que permitiría a las Partes formular observaciones en un plazo de 15 días a partir de la distribución del informe (de conformidad con el artículo 62). El informe se consideraría provisional hasta que la Secretaría del Convenio culminase su redacción (para incorporar las observaciones recibidas de las Partes), y se publicase, siguiendo la práctica habitual, en el sitio web del CMCT de la OMS. Los informes de la Comisión A y la Comisión B, así como las decisiones adoptadas por la MOP, se publicarían tan pronto como estuvieran disponibles, y antes del informe provisional.

### **RESOLVER LA CUESTIÓN DE LAS ACTAS TAQUIGRÁFICAS**

8. En relación con las actas taquigráficas, se propone que por estas también se entiendan los archivos de audio de las sesiones plenarias, disponibles en el sitio web del CMCT de la OMS o previa solicitud (en caso de que el sitio web no tenga la capacidad técnica para albergar las grabaciones de audio completas y/o las grabaciones de audio acumuladas de periodos de sesiones de la MOP anteriores), después de la clausura del periodo de sesiones. Esta solución tendría varias ventajas:

- a) los archivos de audio están disponibles mucho antes y son más precisos, además de presentarse en los seis idiomas oficiales y no solo en el idioma de la intervención, como ocurre actualmente, y
- b) permitiría a las Partes gastar mucho menos y a la Secretaría del Convenio ahorrarse el tiempo y los recursos considerables que dedica a la preparación y publicación de las actas taquigráficas escritas (un proceso que requiere varios meses y consiste, entre otras cosas, en la contratación de una empresa de transcripción, la verificación repetida de las grabaciones y la edición del texto, etc.).

9. Esta solución se ajustaría a la práctica de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ya no prepara actas taquigráficas escritas de las reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud. Ese cambio de práctica no requirió la modificación del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

10. La MOP podría establecer con claridad, sin modificar su Reglamento Interior, que por «actas taquigráficas de las sesiones plenarias» (a las que se hace referencia en los artículos 60 y 64, sin que se especifique el soporte) también se entiende los archivos de audio.

## **INTERVENCIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES**

11. Se invita a la MOP a examinar las posibles modificaciones de su Reglamento Interior que figuran en el anexo 1 y a adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo 2 del presente informe.

## ANEXO 1

**POSIBLES MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES**

Artículo	Posible modificación (texto nuevo en negrita; texto eliminado tachado)	Justificación
<b>Artículo 2 (Definiciones)</b>	<p>12. por sesiones o reuniones «públicas» se entiende las sesiones o reuniones abiertas a la asistencia de las Partes, los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Protocolo [<del>pero sí en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco</del>], los Estados que no son Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco pero que son Miembros Asociados de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Secretaría, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas por la Reunión de las Partes en virtud de los artículos 30 y 31 respectivamente, los medios de comunicación acreditados y los miembros del público;</p> <p>13. por sesiones o reuniones «abiertas» se entiende las sesiones o reuniones abiertas a la asistencia de las Partes, los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Protocolo [<del>pero sí en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco</del>], los Estados que no son Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco pero que son Miembros Asociados de la OMS o cualquier otro Estado que sea Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Secretaría, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con condición de observadoras en la Reunión de las Partes en virtud de los artículos 30 y 31 respectivamente;</p>	<p>Corregir una incoherencia entre el artículo 2 y el artículo 29.</p> <p>Las organizaciones de integración económica regional tienen derecho a asistir a la sesión si son Partes en el CMCT de la OMS, de conformidad con el artículo 2, pero también si no lo son, de conformidad con el artículo 29.</p> <p>La incoherencia entre estas normas debería eliminarse en aras de la claridad.</p> <p>Se propone modificar el artículo 2 para armonizarlo con el artículo 29 y reflejar las disposiciones de la decisión FCTC/MOP1(4), en virtud de la cual la MOP decidió invitar a las organizaciones de integración económica regional, entre otras, a solicitar la condición de observadoras ante los periodos de sesiones segundo y posteriores de la MOP, teniendo presente criterios relacionados con: <i>a)</i> el refrendo de su órgano deliberante al solicitar la condición de observador; y <i>b)</i> la ausencia de alianza alguna con la industria tabacalera o ninguna otra entidad comercial con un interés creado. En la decisión mencionada, no parece que la MOP siga exigiendo la condición previa de que estas organizaciones deban ser Partes en el CMCT de la OMS.</p>
<b>Artículo 2 (Definiciones)</b>	<p>13. por sesiones o reuniones «abiertas» se entiende las sesiones o reuniones abiertas a la asistencia de las Partes, los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Protocolo pero sí en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, los Estados que no son Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco pero que</p>	<p>Corregir una incoherencia entre el artículo 2 y el artículo 32 (Dirección de los debates), en virtud del cual los medios de comunicación acreditados tienen derecho a asistir a las sesiones «abiertas» de la MOP, a menos que las Partes decidan otra cosa.</p> <p>El artículo 32 dispone lo siguiente: «A menos que la Reunión de las Partes decida que sean abiertas o restringidas, sus sesiones</p>

	<p>son Miembros Asociados de la OMS o cualquier otro Estado que sea Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Secretaría, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con condición de observadoras en la Reunión de las Partes en virtud de los artículos 30 y 31 respectivamente <b>[y, a menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa, los medios de comunicación acreditados];</b></p>	<p>serán públicas. Salvo que las Partes decidan otra cosa, los medios de comunicación acreditados podrán asistir a las sesiones abiertas de la Reunión de las Partes. Este artículo se aplicará de conformidad con el artículo 5.3 del Convenio».</p>
<p><b>Artículo 15 (Secretaría)</b></p>	<p>Además de las funciones que se especifican en el Protocolo, en particular en el artículo 34, la Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento:</p> <p>a) adoptará disposiciones para dotar al periodo de sesiones de servicios de interpretación;</p> <p><b>b) organizará la transmisión en directo por internet de puntos del orden del día examinados en las sesiones plenarias, como recomiende la Mesa y apruebe la Reunión de las Partes al inicio de cada periodo de sesiones, a reserva de que se resuelvan todas las cuestiones técnicas pertinentes y se disponga de recursos financieros;</b></p> <p>c) <b>organizará sesiones virtuales de la Reunión de las Partes, previa decisión coordinada de la Mesa de la Reunión de las Partes y de la Mesa de la Conferencia de las Partes, cuando una situación extraordinaria exija tales medidas excepcionales;</b></p> <p><del>b) d)</del> reunirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la sesión;</p> <p>(...)</p>	<p>Garantizar la flexibilidad de las sesiones virtuales, según sea necesario, así como la formalización de la transmisión en directo por internet de las sesiones plenarias.</p> <p>La terminología del párrafo b) propuesto está en consonancia con la utilizada en la resolución WHA67.2 en relación con la transmisión por internet, así como con el Reglamento Interior de la MOP.</p> <p>La terminología del párrafo c) propuesto está en consonancia con la utilizada en las decisiones WHA73(18) y WHA74(5) relativas a medidas excepcionales, así como con el Reglamento Interior de la MOP.</p> <p>La numeración de los párrafos del artículo 15 debería ajustarse para reflejar la adición de los dos párrafos propuestos.</p>
<p><b>Artículo 24 ter (La Mesa)</b></p>	<p>Además de las funciones que la Reunión de las Partes pueda asignarle periódicamente y de las descritas en los artículos 6, 9, 19 y 21 a 24, la Mesa desempeñará las funciones que se indican a continuación:</p> <p>a) <del>[consultar]</del> <b>[formular una recomendación, conjuntamente]</b> con la Mesa de la Conferencia de las Partes, <del>[en relación con la recomendación que esta última hará]</del> al Director General de la OMS en relación con el nombramiento del Jefe de la Secretaría, <b>[incluida la designación de un Jefe Interino de la Secretaría cuando se requiera];</b></p>	<p>A la luz del mandato otorgado a las Mesas en las decisiones FCTC/MOP2(9) y FCTC/COP9(9), se propone modificar el artículo para garantizar que la Mesa de la MOP y la Mesa de la COP se encuentren al mismo nivel en relación con el nombramiento del Jefe de la Secretaría del Convenio.</p> <p>Además, se propone modificar este artículo para velar por que tenga en cuenta los periodos en los que pueda ser necesario un Jefe temporal de la Secretaría del Convenio, como medio para garantizar el funcionamiento óptimo de la Secretaría del Convenio, así como para promover que siga habiendo transparencia.</p>

<p><b>Artículo 29 (Observadores)</b></p>	<p>Cualquier Parte en el Convenio que no sea Parte en el Protocolo, cualquier Estado Miembro de la OMS que no sea Parte en el Convenio, cualquier Miembro Asociado de la OMS o cualquier Estado que no sea Parte en el Convenio pero sí Estado Miembro de las Naciones Unidas, de alguno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier organización de integración económica regional a la cual se aplique la definición del artículo <del>[1-b) del Convenio]</del> <b>[1.11 del Protocolo]</b> y que no sea Parte en el Protocolo, podrán asistir en calidad de observadores a las sesiones públicas o abiertas de la Reunión de las Partes y a las reuniones de sus órganos subsidiarios.</p>	<p>Podría hacerse referencia al artículo 1.11 del Protocolo, donde se proporciona una definición de «organizaciones de integración económica regional», idéntica a la que figura en el artículo 1 b) del Convenio.</p> <p>La modificación incluiría también la nota a pie de página adjunta al artículo 1.11 del Protocolo.</p>
<p><b>Artículo 60 (Idiomas y actas)</b></p>	<p>Las actas taquigráficas de las sesiones plenarias y los informes de cada sesión de la Reunión de las Partes y de sus órganos subsidiarios se redactarán en los seis idiomas de trabajo. Los informes, que recogerán los debates e incluirán todas las decisiones <del>[y resoluciones]</del>, serán preparados por el Relator con el apoyo de la Secretaría <del>[y adoptados provisionalmente antes de la clausura de la sesión]</del>.</p>	<p>1. Se propone suprimir la referencia a «y resoluciones», ya que la MOP y los órganos subsidiarios no adoptan resoluciones, sino decisiones. El término «resolución» se trasladó, por error, del texto del Reglamento de la Asamblea Mundial de la Salud, el cual sirvió de base para la elaboración del Reglamento Interior de la COP y el Reglamento Interior de la MOP.</p> <p>2. Evitar el costo considerable que supone para las Partes, así como el tiempo y las demandas importantes de capacidad para la Secretaría del Convenio, la preparación de los informes de la MOP durante el periodo de sesiones. De conformidad con el artículo 60, esos informes deben traducirse a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas antes de su adopción provisional con anterioridad a la clausura del periodo de sesiones. Para realizar esta tarea, la Secretaría del Convenio moviliza, durante el periodo de sesiones, a un equipo completo de redactores de actas resumidas, editores, servicios lingüísticos de la OMS (para corregir y formatear la versión en inglés del informe provisional y traducirla a los otros cinco idiomas oficiales), así como a personal básico de la Secretaría del Convenio, lo que resta tiempo que podría utilizarse en apoyar a las Partes en debates importantes.</p> <p>Por recomendación de la Mesa, el informe del MOP2 se adoptó provisionalmente en inglés antes de la clausura del periodo de sesiones, y la traducción a todos los idiomas oficiales se realizó lo antes posible después de este. Ahora bien, esta solución no es plenamente satisfactoria en términos de igualdad de trato</p>

		<p>de los idiomas y no resuelve el problema del costo y la capacidad invertidos en apoyar esta función.</p> <p>Si se adopta la modificación, el informe del periodo de sesiones de la MOP se presentaría en todos los idiomas oficiales a las Partes al término de dicho periodo, de conformidad con el artículo 62, en el que se dispone que:</p> <p>«La versión provisional de los informes a los que se refiere el artículo 60 se enviará lo antes posible a las delegaciones, que en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su recepción deberán comunicar por escrito a la Secretaría cualquier corrección que a su juicio deba introducirse en el texto».</p> <p>No sería necesario modificar el artículo 62 en relación con la «versión provisional de los informes», teniendo en cuenta que estos seguirían siendo «provisionales» antes de su finalización, después de que la Secretaría del Convenio incorporase las observaciones presentadas por las Partes, según procediera.</p>
--	--	--



## ANEXO 2

**PROYECTO DE DECISIÓN:  
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES**

La Reunión de las Partes (MOP),

Teniendo en cuenta el artículo 33.4 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, que establece que el Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) se aplicará, *mutatis mutandis*, a la MOP, a no ser que esta decida otra cosa;

Recordando que su Reglamento Interior fue adoptado en la decisión FCTC/MOP1(1);

Considerando que el Reglamento Interior de la COP fue adoptado en la decisión FCTC/COP1(8) y modificado en las decisiones FCTC/COP6(24), FCTC/COP7(28), FCTC/COP8(11) y FCTC/COP10(x);

Tomando nota del informe de la Secretaría del Convenio presentado en el documento FCTC/MOP/3/13, que contiene posibles modificaciones del Reglamento Interior de la MOP, según lo recomendado por la Mesa;

Reconociendo la importancia de actualizar el Reglamento Interior de la MOP para facilitar el funcionamiento eficaz de esta;

Reconociendo además la necesidad de asegurar la coordinación entre los órganos deliberantes del Protocolo y del CMCT de la OMS,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Interior de la MOP que figuran en el anexo 1 del documento FCTC/MOP/3/13;

2. DECIDE:

a) aplicar con efecto inmediato la modificación del artículo 60 en relación con la adopción provisional del informe del periodo de sesiones de la MOP;

b) establecer con claridad que por «actas taquigráficas de las sesiones plenarias», a las que se hace referencia en los artículos 60 y 64 del Reglamento Interior de la MOP, también se entiende los archivos de audio;

3. PIDE a la Mesa de la MOP que examine periódicamente la necesidad de modificar el Reglamento Interior de la MOP y proponga modificaciones a la MOP, según proceda, y que se coordine con la Mesa de la COP cuando esas normas puedan referirse a cuestiones comunes.

(XXX sesión plenaria, XX de noviembre de 2023)

= = =